

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 075-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA CABLES MICHES, E.I.R.L., A FAVOR DEL SEÑOR ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

I	Antecedentes	2
II	Consideraciones de derecho	3
A	Objeto del presente proceso.....	3
B	Competencia del Consejo Directivo.....	3
C	Valoración de la solicitud.....	4
	i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
III	Parte dispositiva	8

I. Antecedentes

1. En fecha 19 de marzo de 2007, mediante Resolución núm. 047-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuada a la concesionaria **CABLES DE MICHES, S. A.** para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Miches de la provincia El Seibo.
2. En fecha 18 de octubre de 2022 mediante la correspondencia núm. 246765, la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** solicitó ante el **INDOTEL**, la autorización de transferencia de control social de la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA**.
3. Mediante informe núm. DA-I-000246-24, elaborado en fecha 6 de mayo de 2024, por el Departamento de Análisis Económico, de la Dirección de Autorizaciones, se concluye que la solicitud de cambio de control social está completa y cumple con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para este tipo de solicitudes. Asimismo, mediante el informe legal núm. DA-I-000253-24, de fecha 8 de mayo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que, la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, para el cambio de composición social de dicha sociedad a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA**, cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para la tramitación de este tipo de solicitudes.
4. Que, mediante comunicación núm. DE-0001783-24, recibida en fecha 17 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento con el procedimiento establecido, autorizó a la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, a proceder con la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional en virtud de lo establecido en el artículo 57 del reglamento previamente citado.
5. En fecha 19 de junio de 2024, la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, publicó el extracto de su solicitud en el periódico El Nuevo Diario. Dicho aviso fue colocado con el fin de que toda persona con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso. Posteriormente, en fecha 20 de junio de 2024, mediante correspondencia núm. 278456, la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** el extracto de su solicitud publicada en el periódico El Nuevo Diario, en fecha 19 de junio de 2024.
6. Que, luego de publicarse el extracto de la solicitud de autorización de cambio de control social y agotado el plazo de quince (15) días calendario establecido en el Reglamento de Autorizaciones, no fue realizada ninguna observación ni objeción hacia la referida solicitud.
7. Que, de acuerdo con las informaciones remitidas por el Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones frente al **INDOTEL**.

8. Finalmente, en fecha 8 de julio de 2024 la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, emitió el memorando núm. DA-M-000197-24, a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cambio de control social presentada por la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
9. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de cambio de control social, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

10. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

11. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de cambio de control social presentada por la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones¹, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones.

B. Competencia del Consejo Directivo

12. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatarario.
13. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

¹ Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

C. Valoración de la presente solicitud

14. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
15. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.
17. En virtud de lo anterior, fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000253-24 y DA-I-000246-24, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud de cambio de control social presentada ante el **INDOTEL** por la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.
18. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0001783-24, de fecha 14 de junio de 2024, comunicó a la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** que su solicitud de autorización para el cambio de control social de la sociedad cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.
19. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud.

20. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 278456, de fecha 20 de junio de 2024, la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 19 de junio de 2024, en el cual se hace de público conocimiento que dicha empresa ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social de la concesionaria **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
21. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de cambio de control social presentada por **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**
22. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el artículo 28 de la Ley núm. 153-98, previamente citado.
23. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de cambio de control social que ha sido presentada por la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA**.
24. En el presente caso es preciso recordar que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa, la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, que en este caso las participaciones sociales han sido adquiridas en la siguiente forma:

PROPIETARIO	CUOTAS	PROPUESTO ADQUIRIENTE	CUOTAS
JOHN MICHAEL KUHN	1,000	ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA	1,000

TOTAL	1,000
--------------	--------------

25. Como se puede observar la composición social de **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** queda de la siguiente manera:

PROPIETARIO			CUOTAS
ADRIÁN CORONA	PAUL	THOMAS	1,000
TOTAL			1,000

26. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita con anterioridad se ajusta a lo plasmado en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, toda vez que estamos ante la presencia de un cambio de control social consecuencia de la adquisición por parte del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** de las cuotas sociales del señor **JOHN MICHAEL KUHN** el cual conforman el capital social de la concesionaria **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**

i. Consideraciones legales y reglamentarias

27. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;
28. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley señala que: “En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;
29. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.

30. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”.
31. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
32. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
33. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, a realizar la operación de transferencia por parte del señor **JOHN MICHAEL KUHN** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
34. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La solicitud de cambio de control social presentada al **INDOTEL** por la sociedad **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, por parte de **John Michael Kuhn** a favor del señor **Adrián Paul Thomas Corona**;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000246-24, elaborado en fecha 6 de mayo de 2024, de la Dirección de Autorizaciones;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000253-24, de fecha 8 de mayo de 2024, de la Dirección de Autorizaciones;

VISTO: El Memorando de Remisión DA-M-000197-24, de fecha 8 de julio de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la operación de transferencia a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** del control social de la concesionaria **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, durante el tiempo restante de la concesión otorgada mediante Resolución núm. 047-07.

SEGUNDO: DECLARAR que la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de cambio de control social dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la empresa **CABLES DE MICHES, E.I.R.L.** y al señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez

Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo